

## **BREXIT: EL COMERCIO ENTRE LA UE Y REINO UNIDO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021**

El pasado 31 de enero de 2020 se produjo la salida efectiva del Reino Unido de la Unión Europea, comenzando, conforme el **Acuerdo de Retirada**, un período transitorio que finaliza el próximo 31 de diciembre de 2020. Durante este año se ha seguido aplicando la legislación comunitaria en el Reino Unido en relación al mercado interior, unión aduanera y las políticas comunitarias. De esta forma a lo largo del 2020 la Unión Europea ha tratado al Reino Unido como si fuese un Estado miembro, excepto en lo referente a su participación en las instituciones de la UE y en las estructuras de gobernanza.

**Este periodo transitorio**, al no haberse solicitado prórroga, **finalizará el próximo 31 de diciembre de 2020**. Por tanto, a partir **a partir del 1 de enero de 2021** todos los movimientos de mercancías desde o hacia Reino Unido estarán sujetos a formalidades y controles aduaneros. En definitiva, el **Reino Unido pasará a tener la condición de tercer país con independencia de las negociaciones que se están llevando a cabo en relación a un posible acuerdo para la relación futura**. En consecuencia, **en la actualidad estamos ante un Brexit sin acuerdo**.

La materialización del Brexit sin acuerdo el 1 de Enero de 2021 va a producir consecuencias importantes para todos los operadores económicos, tanto de la UE como del Reino Unido.

### **CONSECUENCIAS EN MATERIA ADUANERA**

Las mercancías que se introduzcan en la Unión Europea procedentes del Reino Unido se tratarán como importaciones y las mercancías que salgan de la Unión Europea al Reino Unido se tratarán como exportaciones.

En consecuencia, los envíos de mercancías desde el territorio aduanero de la Unión al Reino Unido y viceversa, estarán sujetos a toda la legislación de la UE sobre las mercancías importadas y las mercancías exportadas y a la legislación del Reino Unido respectivamente.

### **Aplicación de formalidades aduaneras**

Conforme a lo anterior, se aplicarán formalidades aduaneras, es decir, para la realización de estos envíos será necesario realizar las correspondientes declaraciones aduaneras, DUA de importación y de exportación correspondiente. En este caso será preciso prestar la correspondiente garantía por deudas aduaneras potenciales o existentes, como para cualquier importación de tercer país.

### **Necesidad de EORI**

Para realizar formalidades aduaneras, es decir DUA de importación o exportación en España, es imprescindible disponer de un EORI de la Unión Europea.

Los operadores que ya dispongan de EORI español no necesitarán realizar ningún trámite.

La Agencia Tributaria ha asignado de oficio un número EORI a todos los operadores que venían realizando operaciones comerciales con Reino Unido.

En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se puede consultar si ya se dispone de número EORI y, en su defecto, solicitarlo con **el enlace establecido a continuación**:

**Registros y censos:** [Solicitud de alta del número de registro e identificación de operadores económicos \(EORI\) o de asociación EORI-NIF](#)

## EORI en el Reino Unido

Según la información suministrada por el Gobierno de Reino Unido, los operadores que vayan a realizar formalidades aduaneras, es decir, DUA de importación o exportación en UK, deben obtener un nuevo número EORI (EORI UK).

En consecuencia, un operador español o británico que vaya a realizar formalidades aduaneras tanto en Reino Unido como en el resto de la Unión debe disponer de 2 números EORI: uno registrado por las autoridades de Reino Unido y otro por las autoridades de algún Estado miembro. Por el contrario, un operador que sólo vaya a realizar operaciones en la Unión Europea (por ejemplo, un exportador en una operación en que el destinatario en Reino Unido se encargue de las formalidades de importación) sólo debe registrarse en la Unión Europea. Lo mismo es aplicable respecto a los operadores británicos que sólo vayan a realizar DUA de exportación o importación en UK.

## **Existencia de Aranceles por falta de Acuerdo**

Al no existir Acuerdo comercial entre UK y la UE, los envíos estarán sujetos a aranceles aduaneros. En las importaciones en España se aplicará el arancel establecido para cualquier país tercero en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

En las importaciones en UK se aplicará el Arancel establecido por el gobierno británico.

[Aquí](#) puede consultar los aranceles e IVA aplicables a los productos textiles por parte del Reino Unido.

## **Variaciones en el origen de las mercancías**

En materia de origen, todas las materias originarias del Reino Unido se considerarán como materias no originarias de la UE, a la hora de determinar el origen preferencial de la UE de las materias textiles en relación con los terceros países con los que la UE tiene un Acuerdo Preferencial en materia de origen.

Se aconseja a los operadores de Texfor adopten las medidas adecuadas para poder demostrar el origen preferencial de sus mercancías UE, en caso de control a posteriori, sin tener en cuenta ninguna de las aportaciones del Reino Unido como "originario de la UE". Asimismo se aconseja a los importadores que se aseguren que el exportador puede probar el origen preferencial en la UE de las mercancías importadas teniendo en cuenta las consecuencias de la retirada de la UE, debido a que los insumos del Reino Unido incorporados en mercancías obtenidas en terceros países con los que la UE tiene acuerdos comerciales preferenciales e importadas a la UE después

de la fecha de retirada serán “no originarios” en particular en el contexto de la acumulación de origen con la UE.

## **Mercancías de retorno**

Cuando la mercancía en el Reino Unido regrese a la UE a partir del 1 de enero de 2021, podrá considerarse como mercancía de retorno y en consecuencia no se pagarán derechos de importación a su regreso, siempre que se pueda aportar la prueba de que se trata de mercancías de la Unión: Transportadas al Reino Unido antes de la fecha de retirada y vuelvan en su estado original.

Como medios de prueba se admitirán los documentos de transporte junto con los documentos pertinentes, si bien podrá exigirse la prueba de que no se ha modificado el estado de las mercancías.

## **Existencia de controles no aduaneros**

En el ámbito textil están sujetos a control de seguridad a la importación determinadas materias textiles con el objetivo de garantizar que los productos que se ponen en el mercado son seguros, incluido el control del etiquetado.

Los productos textiles objeto de control son alfombras, toallas, telas, prendas de vestir, ropa interior, bañadores, artículos de calcetería y guantes, entre otros, de acuerdo con el RD 330/2008, de 29 de febrero y la Orden PRE/735/2010 de 17 de marzo.

En consecuencia, este tipo de mercancías procedentes del Reino Unido está sujeto a control de seguridad a la importación.

Los importadores deberán presentar su solicitud telemática de control al Servicio de inspección de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.

Acceda al trámite [aquí](#)

Estos trámites suelen realizarse por el representante aduanero.

## **CONSECUENCIAS EN MATERIA DE IVA**

Las operaciones realizadas entre España y Reino Unido dejan de calificarse como intracomunitarias. Lo que implica:

En materia de entrega de bienes, no se habla de adquisición o entrega intracomunitaria sino de importación o exportación.

## **IVA a la importación**

En caso de entrada de mercancías procedentes del Reino Unido en el territorio español de aplicación del IVA (Península y Baleares) se liquida el IVA en el momento de la importación, IVA a la importación, salvo para las empresas que estén en el régimen de IVA diferido. El único requisito para poder aplicar el régimen de IVA diferido a la importación es que el importador tenga un periodo de declaración mensual y optar al mismo en el mes de noviembre del año anterior al que debe surtir efectos mediante declaración censal (modelos 036/037). Aquellas entidades cuyo periodo de declaración sea trimestral, también podrían optar por aplicar el régimen siempre y cuando tramiten el alta en el Registro de Devolución Mensual (REDEME). El alta en este régimen obliga la presentación mensual de declaraciones, pero conllevará la obligación de suministrar los

libros registros de IVA a la AEAT de forma electrónica, por aplicación del Suministro Inmediato de Información (SII).

Del mismo modo la importación en Reino Unido de productos españoles originará la liquidación del correspondiente VAT a liquidar en el momento de la importación.

[Aquí](#) pueden consultar el tipo aplicable.

## **Exención IVA por exportación.**

En caso de mercancías transportadas desde el territorio español de aplicación de IVA al Reino Unido, la exportación estará exenta de IVA. Los mismo sucederá respecto las mercancías transportadas desde el Reino Unido al territorio de español.

## **Comercio con Irlanda del Norte.**

Los intercambios de mercancías con Irlanda del Norte tendrán el mismo tratamiento que los efectuados con un Estado miembro de acuerdo con el protocolo Irlanda-Irlanda del Norte. Para ello el Reino Unido ha creado un NIVA específico XI para las empresas que puedan acogerse a dicho Protocolo. Este tratamiento no se extiende a los servicios.

[Aquí](#) podrá obtener la información proporcionada por el gobierno británico sobre el Protocolo.

## **Transporte en curso iniciado antes del 31 de diciembre de 2020.**

Para evitar una doble tributación, el Acuerdo de Retirada garantiza que los movimientos de mercancías que hayan comenzado antes de la retirada del Reino Unido de la UE se lleven a su término de conformidad con las normas de la Unión vigentes en el momento de iniciarse el desplazamiento.

Las mercancías cuyo transporte desde Reino Unido a España se inicie antes del 1 de enero de 2021 y lleguen con posterioridad a dicha fecha, deberán presentarse ante la Aduana, es decir será necesario realizar formalidades aduaneras, pero no tributarán como importación sino como adquisición intracomunitaria, teniendo que incluirse en los estados recapitulativos (modelo 349 en el caso de España). Las autoridades aduaneras podrán requerir al importador la prueba del inicio del transporte antes del 1 de enero de 2021 mediante los documentos de transporte.

## **Inaplicación del régimen de ventas a distancia.**

En caso de que las empresas realicen entrega de bienes a particulares ingleses no será de aplicación el régimen de ventas a distancia.

## **Prestaciones de servicios**

En materia de prestación de servicios, son aplicables las reglas de localización previstas en los artículos 69 y 70 LIVA, en especial, la regla de uso efectivo recogida en el artículo 70.Dos LIVA. Esto implica que estarán sujetos al IVA español los servicios enumerados en dicho artículo cuando se localicen en Reino Unido pero su utilización o explotación efectiva se realice en el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares).

## **NIF IVA y modelo 349**

No se tiene que informar en la declaración recapitulativa modelo 349 de las operaciones entre el España y Reino Unido ni tampoco hay obligación de identificarse mediante NIF-IVA en estas operaciones, al dejar de calificarse estas operaciones como intracomunitarias.

## **Devolución del IVA soportado en el Reino Unido**

Los operadores españoles establecidos en Península y Baleares que hubieran adquirido bienes y servicios en el Reino Unido durante el año 2020 solo podrán solicitar la devolución de las cuotas de IVA soportadas en UK hasta el 31 de marzo de 2021 ante la AEAT través del [modelo 360](#).

A partir del 1 de enero de 2021, los operadores establecidos en Península y Baleares que adquieran mercancías y servicios en Reino Unido a partir de esa fecha y deseen solicitar la devolución del IVA soportado, ya no podrán presentar su solicitud de devolución a través de la AEAT sino que tendrán que hacerlo ante la Administración tributaria británica y con arreglo a la normativa inglesa.

[Aquí](#) puede consultar la información proporcionada por el Reino Unido al respecto de esta cuestión.

## **Inaplicabilidad de exención en operaciones triangulares**

Inaplicabilidad de la exención en operaciones triangulares en las que intervienen tres sujetos distintos de diferentes E.M. de la UE, a saber, el proveedor, el adquirente y un intermediario. En estos casos se producen una serie de entregas sucesivas entre estos operadores pero con único transporte de los bienes del proveedor al adquirente final. La normativa actual comunitaria permite la exención de la adquisición intracomunitaria del intermediario en el Estado miembro de destino de los bienes, evitando que éste deba registrarse a efectos del IVA en el Estado miembro de destino. A partir del 1 de Enero de 2021 en el caso de que uno de los operadores sea un empresario británico, el operador intermediario deberá registrarse a efectos del IVA en el Estado miembro de destino de los bienes lo que le provocará mayores obligaciones formales y costes en la realización de estas operaciones.

Desde Texfor se aconseja a las empresas que tengan relaciones comerciales con el Reino Unido seguir los siguientes pasos:

- Obtener un número EORI en el caso de que no disponga del mismo.
- Analizar sus operaciones comerciales comprobando la clasificación arancelaria y el valor de sus mercancías a efectos de determinar los aranceles e IVA así como la existencia de requisitos o controles no aduaneros aplicables en las importaciones.
- Revisar los Incoterms a efectos de determinar a quién corresponde realizar las formalidades aduaneras, es decir, los DUA de importación y exportación por tener la condición de importador o exportador en los países de importación o exportación. A este respecto tienen especial relevancia los Incortems EXWORKS y DDP. Así en caso de comprar en el Reino Unido con término exwork el operador de Texfor tendrá que obtener un EORI GB, lo mismo sucederá en el caso de venta a UK en condiciones DDP. Además, en este último

caso tendrá que pagar y soportar los aranceles e IVA a la importación al tener la condición de importador no establecido.

- Consultar los documentos informativos elaborados para ayudar a las empresas afectadas por parte de la Comisión Europea, el Reino Unido y el Gobierno de España.

A continuación se proporcionan diferentes enlaces en los que puede acceder a la información de interés para su empresa.

### [Información por parte de la Comisión Europea](#)

A su vez la Comisión Europea ha lanzado el portal web [Acces2Markets](#)

### [Información por parte del Gobierno de España](#)

A su vez el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y cooperación ha facilitado un teléfono de contacto para consultas sobre el Brexit:  
desde España +34 91 8362248 y desde el Reino Unido +44 (0) 1158575508.

### [Información por parte del Reino Unido:](#)

<https://www.gov.uk/eubusiness>

<https://www.gov.uk/transition>

Para más información puede contactar con María Palacio en el mail [maria@texfor.es](mailto:maria@texfor.es), o en los teléfonos 93 745 19 17 o 649 649 887.